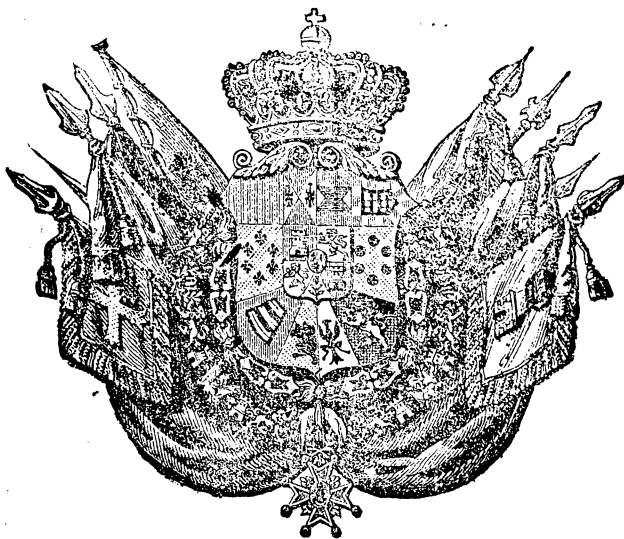


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	150	65	22
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo. De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 53 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4º del Real decreto de 19 de Febrero último á cualquier español ó extranjero.

NÚMEROS CORRELATIVOS DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
2238.....	El templo y convento que fue de.....	Capuchinos de.....	Cádiz..... Cádiz.
2239.....	1 tierra al sitio de las Viñas de 2 fanegas con cercado...		
2240.....	Otra id. al sitio de Valdeamos de 2 id. y 6 celemines.		
2241.....	Otra id. cercada de piedra seca en la Cabezada de 3 fanegas.		
2242.....	Otra id. de 1½ fanegas en la Aspedera.		
2243.....	Otra id. de 2 fanegas en la Fuen muerta.		
2244.....	Otra id. de 1 fanega en el prado del Verdugo.		
2245.....	Otra id. de id. id. en los barrancos del Rebollar.		
2246.....	Otra id. de 2 fanegas en la entrada del Verdugo.		
2247.....	Otra id. de id. id. en las Mangas.		
2248.....	Otra id. de 1½ fanega en Valdesayas.		
2249.....	Otra id. de 1 fanega en las heras de Moruenglos.		
2250.....	Otra id. de 1½ fanega al sitio del Mogote.		
2251.....	Otra id. de 2½ fanegas en la Coneja.		
2252.....	Otra id. de 1 fanega en id.		
2253.....	Otra id. en el sitio del arroyo de la Caba.		
2254.....	Otra id. de 2½ fanegas por encima de la anterior.		
2255.....	Otra id. de id. id. en la Viñuela.		
2256.....	Otra id. de 1½ fanega en el arroyo de Colmenar.		
2257.....	Otra id. de 2 fanegas al sitio de Sta. María.		
2258.....	Otra id. de 1 fanega en el Mijar.		
2259.....	Otra id. de id. id. debajo del Peñasco.		
2260.....	Otra id. de 1½ fanega en los Calcadecinos.		
2261.....	Otra id. de 2 fanegas en id.		
2262.....	Otra id. de 1½ fanega por cima de la anterior.		
2263.....	1 prado de 2 fanegas donde llaman la Presa.		
2264.....	1 tierra de 2 fanegas en la dehesa de la Lobá.		
2265.....	Otra id. de 1 fanega en la fuente del Pradillo.		
2266.....	1 prado de 1 id. en la calleja de la Porra.		
2267.....	Otro id. de 1 id. y 6 celemines.		
2268.....	Otro id. de 6 celemines por encima del anterior.		
2269.....	1 haza de 1½ fanega al sitio de Peñalobos.		
2270.....	Otra id. de 1 fanega, llamada las Carboneras.		
2271.....	Otra de 2 fanegas en los Pilonos.		
2272.....	Otra de 1 fanega y 6 celemines en id.		
2273.....	Otra de 2 fanegas en el Ocino.		
2274.....	Otra de 1½ fanega en el alto de Rodos.		
2275.....	Otra de 1½ id. por encima del anterior.		
2276.....	Otra de 6 celemines en el Olino.		
2277.....	Otra de 5 fanegas en el prado del Concejo.		
2278.....	Otra de 2 id.		
2279.....	1 pradillo de 9 celemines en Valcallejon.		
2280.....	1 haza de 2 fanegas en la Fuente muerta.		
2281.....	Otra de 1 fanega en el prado del Verdugo.		
2282.....	Otra de 1 fanega y 6 celemines en el Cebollar.		
2283.....	Otra de 2 fanegas en la entrada de Verdugo.		
2284.....	Otra de 1 fanega y 6 celemines en Valdesayas.		
2285.....	Otra de 1 id. en las eras de Moruenglos.		
2286.....	Otra de 1½ fanega al sitio de Mogote.		
2287.....	Otra de 1 fanega en la Conceja.		
2288.....	1 haza de 2½ fanegas al sitio de las Guindaleras.		
2289.....	Otra de 4 fanegas en las Caperas.		
2290.....	Otra de 1 fanega en id.		
2291.....	Otra de 1 fanega en el sitio arroyo de la Cueva.		
2292.....	Otra de 2½ fanegas en la Viñuela.		
2293.....	Otra de 1½ fanega cercada de piedra en el arroyo de Colmenar.		
2294.....	Otra de 2 fanegas al sitio de Sta. María.		
2295.....	Otra de 1 fanega en el Mijar.		
2296.....	Otra debajo del Peñasco.		
2297.....	Otra de 1½ fanega en los Cabadizos.		
2298.....	Otra de 2 fanegas por bajo de la anterior.		
2299.....	1 prado cerrado de 2 fanegas en el sitio de la Dehesa.		
2300.....	1 haza de 2 fanegas en el sitio de la Loma.....		

Pertenecieron todas estas fincas al convento de monjas de Santiago de la ciudad de Sigüenza..... Y se hallan radicadas en los términos de la villa de Alcolea de las Peñas y despoblado de Moruenglos, en la provincia de Guadalajara.

2301.....	Otra de 1 fanega en la fuente del Pradillo.....	Al convento de monjas de Santiago de la ciudad de Sigüenza.	En los términos de la villa de Alcolea de las Peñas y despoblado de Moruenglos.	Guadalajara.	
2302.....	1 prado de 1 fanega junto á la fuente.				
2303.....	Otro de 6 celemines en el sitio del Picazo.				
2304.....	Otro de 1½ fanega en Peñalobos.				
2305.....	Otro de 1 fanega al sitio de las Carboneras.				
2306.....	Otro de 2 fanegas en los Pilonos.				
2307.....	Otro de 1½ fanega en dicho sitio.				
2308.....	Otro de 2 fanegas en el Olmo.				
2309.....	Otro de 1½ fanega en el alto de todos.				
2310.....	Otro de id. id. por encima de la anterior.				
2311.....	Otro de ¼ id. id. id.				
2312.....	La mitad de una casa en la villa de Alcolea.				
2313.....	1 haza de 5 fanegas cercada de tapia, sitio del prado del concejo.				
2314.....	Otra de 1 fanega en el sitio de los Andachos.				
2315.....	Otra de 10 celemines en id. id.				
2316.....	1 cercado de 2 celemines en la parte de arriba del molino.				
2317.....	1 haza de 4½ fanegas, cercada de piedra, en las Aguzaderas.				
2318.....	1 coto redondo de 3 leguas de circunferencia, ó sea el término del.....				Monasterio de monjas de la villa de Monjas de S. Bernardo de Granada.
2319.....	27 marjales de tierra junto al cortijo de S. Ignacio.....	Cármén calzado de id.....	Ambrós.....		
2320.....	7 id. id. id. id. del.....	Agustinas de id.....	Idem.....		
2321.....	120 id. id. id. id. de las monjas.....	Calle ancha de las Angustias.....	Idem.....		
2322.....	1 huerta y el cuarto real contiguos y propios de Sto. Domingo.	Cármén calzado de Granada.....	Idem.....		
2323.....	1 casa pequeña, núm. 9, manz. 486, esquina á la calle de Mañas.....	Monjas de Sta. Clara de.....	Loja.....		
2324.....	2 aranzadas de tierra en el pago de la Esperanza.....	Idem de idem.....	Idem.....		
2325.....	1 casa núm. 131 en la planta del puente.....	Idem de idem.....	Idem.....		
2326.....	1 id. sin número, calle de S. Anton.....	Idem de idem.....	Idem.....		
2327.....	1 id. núm. 155, calle de los Carros.....	Idem de idem.....	Idem.....		
2328.....	El soto llamado de la Aceña, del monasterio de gerónimos.	de Lupiana.....	Término de Guadalajara.....	Guadalajara.	
2329.....	1 casa contigua á dicho monasterio de id. id.....	Idem.....	Idem.....		
2330.....	1 huerta con un quífon de dos cuerdas del convento de monjas.....	Carmelitas de Daymiel.....	Término de Manzanares.....	Mancha.	
2331.....	1 haza de 15 cuerdas en el sitio de Mariana id. id.....	Idem de idem.....	Idem.....		
2332.....	1 huerta de 2 cuerdas en la vega de id. id.....	Idem de idem.....	Término de Daymiel.....		
2333.....	Otra id. de 1 id., camino de la dehesa.....	Idem de idem.....	Idem.....	Valencia.	
2334.....	La Masía titulada del Pilar con todas sus tierras &c.....	Dominicos del Pilar de Valencia..	Término de Chiva.....		
2335.....	La Masía titulada de Eliana con sus tierras &c.....	Cármén calzado de id.....	Id. de la Pueblade Balbona.....		
2336.....	2174 fanegas de tierra con casa de labor, bodega, lagares &c.	Cartuja de Ara Christi.....	Id. de Purig.....		
2337.....	408 id. id. tambien de diferentes clases, de.....	Idem de idem.....	Idem.....		

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente promovido por varios empleados separados gubernativamente de sus destinos por diferentes causas, en solicitud de que se les clasifique y abone el sueldo que les corresponda como cesantes, con arreglo á lo prevenido en la primera parte de la disposicion 18ª de las generales que, para clases pasivas, contiene la ley de presupuestos, respecto á que dicen no pueden ser comprendidos en la última parte de la referida disposicion, porque su separacion no procede de causa probada en tribunal competente; y enterada S. M. se ha servido mandar, conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, que se observen las reglas siguientes:

1ª No gozarán sueldo alguno como cesantes los empleados civiles separados por faltas de pureza, de aplicacion, de asistencia al cumplimiento de sus deberes, de fidelidad y de obediencia al Gobierno; ni los que despues de publicada la amnistia hayan acreditado con actos positivos su desafeccion al trono de ISABEL II y á las instituciones actuales.

2ª Los empleados que hayan sido separados por opiniones sin actos que las comprueban, mientras que por una ley no se decida otra cosa, serán clasificados como comprendidos en la primera parte de la mencionada disposicion 18ª de las generales que para clases pasivas contiene la ley de 26 de Mayo del año anterior.

3ª Todos los expedientes de empleados separados pendientes aun de clasificacion, por estar comprendidos en las reglas anteriores; se remitirán á la seccion del Consejo Real referente al ministerio de que estos dependan, á fin de que instruyendo aquellos gubernativamente con toda la ilustracion y amplitud que sea necesaria para aclarar la verdad, decida la misma seccion constituida en tribunal de administracion á pluralidad absoluta de votos, la clase en que cada uno deba quedar, con arreglo á lo que previene la citada ley de 26 de Mayo y á las dos reglas anteriores.

4ª Cuando un empleado civil sea separado de su destino, ó se mandará por el ministerio de que dependa que se le abone el sueldo que por clasificacion le corresponda, ó se manifestará por el mismo á la respectiva seccion del Consejo Real las razones que motivaron la separacion, para que proceda á la formacion y resolucion del oportuno expediente conforme á lo que se previene en las anteriores disposiciones. De Real orden lo comunico á V. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1856. =Félix D'Ollhaberrague y Blanco.

PARTE NO OFICIAL.
NOTICIAS EXTRANJERAS.

REPUBLICA DEL URUGUAY.

Montevideo 10 de Marzo.

Concluye el mensaje del poder ejecutivo á las honorables Cámaras en la sexta legislatura.

Lisonjero es para el Gobierno manifestaros que el ejército ha recibido una nueva existencia con la organizacion que hoy tiene; que ha sido puntualmente pagado, asistido con medio vestuario y provisto del armamento preciso. Su moralidad, disciplina é instruccion constituyen una garantía de la estabilidad de nuestras instituciones y de la seguridad con que pueden contar los ciudadanos y sus fortunas particulares. Faltando sin embargo leyes para reemplazar el ejército permanente ó estimular por un premio el nuevo de soldados de tiempo cumplido, cuya separacion dificilmente puede repararse, el poder ejecutivo recomienda los proyectos que oportunamente se os presentarán.

Los gefes y oficiales reformados conforme á la ley de 2 de Junio han sido premiados con el capital correspondiente á sus clases; los que no tenian el tiempo prescrito fueron dados de baja, y preferidos para otros destinos civiles.

La economía producida á favor del Erario por la ejecucion de esta ley, está demostrada por la comparacion de las sumas que anualmente erogaba el tesoro en la lista de agregados al E. M. G. y las que hoy paga por el premio de sus capitales: las ventajas de estos y de la sociedad resultan del crédito que han podido abrirse en la plaza, de las especulaciones que algunos han entablado y los adelantos que el tiempo, la contraccion y el trabajo deben producirles.

Salieron de una carrera en que sus esperanzas eran limitadas á poseer lo preciso para su subsistencia y la de sus familias y han entrado en otra mas laboriosa, tal vez, pero en la cual optarán á una fortuna mas independiente y mas segura. Resta, sin embargo, que perfeccionéis esta obra sancionando las garantías de la amortizacion é intereses.

Esta ley, altamente reclamada por la justicia, aumentará el valor de este crédito y disminuirá las pérdidas que se sufren, sin utilidad para la nacion, y con perjuicio de los individuos á quienes quiso premiar.

El ministro respectivo os presentará los proyectos que ha preparado con un informe particular y detallado en que propondrá las dudas que se han presentado para que os digneis aclararlas.

La organizacion de la Guardia nacional se ha verificado y debe ocupar á la asamblea popular.

Por los datos de que se halla en posesion puede asegurarse que su alistamiento excederá de 700 ciudadanos de caballería y 500 de infantería. Confiada la seguridad de la república al valor de sus hijos: sostenida la constitucion, las leyes y las autoridades legales por los mismos ciudadanos, la independencia de la primera y la respetabilidad de las segundas, no depende ya sino de la voluntad nacional y de los esfuerzos de aquellos que contribuyeron á sancionar unas y nombrar otras.

El respeto y cumplimiento de la ley no serán entre nosotros expresiones que nada signifiquen; la nacion toda

es el baluarte contra quien ha de estrellarse el que intente atacarla.

Considerando la trascendencia de los sucesos políticos desarrollados en el territorio limítrofe del Brasil, el Gobierno llamó al servicio una pequeña fuerza de la Guardia nacional, y no vaciló en hacer las erogaciones que demandaba, aunque no se hallasen previstas en el presupuesto del presente año, porque las causas que motivaron esta medida la justifican suficientemente, para que el poder ejecutivo pueda dudar de vuestra aprobacion.

El servicio del puerto se halla bien desempeñado, y mejora cada dia considerablemente; pero su completo arreglo depende aun de medidas que no pudo tomar por sí: y os serán propuestas con las ventajas y utilidad que deben producir.

Dos cisternas construidas en los cuarteles de la capital proveen ya á la guarnicion de la agua precisa para su consumo. Teniéndola en mas abundancia y de mejor calidad, se ha obtenido un ahorro de mil pesos anuales, y se han prevenido las medidas coercitivas que la necesidad obliga á tomar en los casos de seca.

La auditoría general de guerra se desempeña gratuitamente por el juez letrado de lo civil. Este magistrado presentándose generosamente á este servicio es digno de vuestra consideracion; pero su cargo no tendrá la responsabilidad que le es anexa sin vuestra expresa aprobacion, que espera el poder ejecutivo.

Resta solamente daros una breve idea de los negocios de hacienda, de que seréis mas extensamente instruidos por el ministerio respectivo.

Antes de ahora nuestra deuda interior se presentaba con el carácter de una úlcera cancerosa que crecia todos los años, todos los años aparecia mas grave y amenazaba devorar la mas noble sustancia del cuerpo político.

Su acrecentamiento, en efecto, fue enorme y alarmante para un pueblo nuevo donde comienzan á desarrollarse los primeros elementos de la riqueza, y donde por los mismos no existen esos grandes recursos de las naciones viejas, que con numerosas poblaciones, con los adelantos de su industria y el discurso de los años, se han hecho depositarias de los tesoros que arrebatan á la desidia de unas, ó arrastran de otras que no poseen medios de rivalizarles.

La comparacion de nuestras rentas con las necesidades de la sociedad os dieron tal idea del grado á que habia llegado el mal, que no encontrando medios de suavizar sus efectos dentro de los recursos interiores del país, os inclinasteis á un empréstito extranjero que mandásteis negociar. El total de la deuda excedia en efecto el producto de las rentas disponibles de dos años, y no habia un sobrante que aplicar á su pago. La imposibilidad pues de satisfacerlas momentáneamente era indudable no lo desconocian los mismos acreedores. Las dificultades, sin embargo, no se suponian limitadas á esto, porque el aumento progresivo que tuvo en el discurso de pocos años el consumo anticipado de una parte principal de aquellas, y del producto de valiosas propiedades públicas, hacian aparecer como una consecuencia innegable, que para llenar los gastos de la administracion era insuficiente la única de aduana de que podia entonces disponerse. Aquellos datos eran exactos, y lo es tambien que faltando el equilibrio en las entradas y salidas ordinarias de una nacion, su deuda crecerá igualmente en la misma proporcion; y que no se conoce otro medio de evitarlo que disminuir sus erogaciones ó aumentar sus rentas; se disminuyó en efecto por la reforma militar una pequeña parte de las que se invertian

en el ejército; pero se aumentaron los gastos de policía de los departamentos, y lo que exigía la organización de la Guardia nacional mandada crear últimamente.

Las dudas y las desconfianzas eran el efecto natural del estado de los negocios, y en la crisis en que se hallaba la nueva marcha de la administración no podía dejar de tener en expectativa á todos los interesados en el buen ó mal resultado de ella.

El conjunto de estas circunstancias exigía del Gobierno una circunspección sostenida; una imparcialidad rigurosa con los acreedores; una firmeza incorruptible para repeler pretensiones exageradas, y una severidad de principios que alejase toda esperanza de condescendencias y afecciones personales; necesitaba mas: una contracción continuada para cultivar la única renta existente; impedir el extravío de la mas mínima parte de ella; activar la recaudación; establecer una economía rigurosa; sacar el mejor provecho de la venta de tierras públicas; y en fin, una patriótica decisión para cargar con todos los efectos de un mal, en que no se había tenido parte ni capacidad de prevenirle.

Convencido de esta necesidad se propuso el poder ejecutivo no desviarse de aquellos principios, y dió sus primeros pasos mandando emitir en pólizas conforme á la ley de 29 de Abril la cantidad de 7000 pesos, y les designó el interés correspondiente á la naturaleza y preferencia del crédito, precediendo siempre el acuerdo y avenimiento de los acreedores.

El producto de las patentes extraordinarias sancionadas por la ley de 23 de Junio fue separado de la mesa general del tesoro nacional para aplicarlo al pago de los réditos y demas objetos para que ella le destinó. Con él se amortizó tambien la deuda pendiente del empréstito de 1200 pesos que gravitaba sobre el derecho adicional con el recargo de un 2½ por 100 de interés mensual.

De esta manera cesó este recargo y quedó expedita aquella renta para reintegrar la suma invertida en dicha amortización, y destinarla despues al pago de las pólizas á que la ley la había afectado. Esta operacion garantió desde luego los intereses mensuales, que sin ella quedaban expuestos á las eventualidades de ulteriores procedimientos.

Si la falta de hábito de nuestros capitalistas, y el poco prestigio de que gozan aun las repúblicas de América, no se uniesen á las grandes demandas de capitales que reclaman diversos objetos en que ellos son fácil y ventajosamente colocados, estos documentos debían encontrar un cambio favorable y los acreedores considerarse contentos y plenamente satisfechos por las garantías de sus créditos, por el fuerte interés que reciben y por la gran masa de amortización que les estaba aplicada; pero no existe entre nosotros esa acumulacion de capitales que poseen las grandes naciones, y no existiendo por consiguiente un sobrante para entretenerse en esta clase de giro, los fondos públicos sufren siempre una pérdida, porque se prefiere cualquier otro empleo del numerario, ó el mismo descuento de letra que deja mas expeditas y mas disponibles las sumas que se colocan á interés. Comprometidos por otra parte, los acreedores con varios individuos de quienes habían recibido diversas cantidades, y cuyo pago dependía de los que hiciese el Gobierno, quedaban sujetos á todas las alternativas de los documentos que recibiesen. Sufriendo estos mayor ó menor pérdida, segun las probabilidades de ser pagados mas ó menos tarde, no solo era necesario alimentar una esperanza lisonjera, adoptando medidas para reembolsar lo mas pronto posible deudas de un orden semejante, sino tambien para robustecer el crédito de aquellos con mayor interés.

El poder ejecutivo encontró el medio de prevenir la ruina de la fortuna de estos y de los demas á quienes eran deudores, designándoles un medio por ciento sobre el corriente de plaza á los que se hallaban en este caso con cargo de descontarle oportunamente del resto de la deuda; así concilió las necesidades del estado ruinoso de sus bienes sin cometer una injusticia, ni concederles una preferencia perjudicial á los demas acreedores.

Estas razones, los adelantos del comercio, el espíritu de empresa, los grandes intereses que se pagan en el país, hacían útil aunque no fuera necesario el empréstito extranjero, para cuya negociacion fue autorizado el poder ejecutivo por la ley de 26 de Marzo.

En consecuencia activó su ejecución enviando un comisionado para negociar lo mas ventajosamente posible. Aunque por su parte ha puesto todos los medios que dependían de su arbitrio para llegar al objeto que os propusisteis al sancionarla, no puede aun asegurarnos el resultado de esta mision, pero puede sí deciros que entre tanto el estado de la hacienda ha variado y presenta ya un aspecto menos desfavorable. Los intereses de las pólizas, que ascienden á 11,550 ps. 6 rs., fueron exacta y religiosamente pagados al fin de cada mes; los gastos de administracion lo fueron con la misma puntualidad. El tribunal del consulado y el Hospital de caridad recibieron íntegramente el importe de los diversos ramos que les están consignados para los objetos de su instituto; se ha provisto á las expensas de las obras públicas de que habeis sido informados: se han rescatado el parque de ingenieros y el de artillería que estaban enagenados, y produce el último una renta mensual de 200 ps.; finalmente se han amortizado hasta fin del año anterior 453,699 ps. de la deuda exigible, y liquidada: ascendieron pues ella á la suma de 1,712,312 pesos 4 rs. 5 centavos, quedó reducida á 1,293,699 pesos 4 rs.: quedan ademas expeditas para satisfacer capitales é intereses de esa deuda, el derecho adicional que se calcula en 1000 pesos anuales; la renta de papel sellado, patentes y alcabalas que se remató por el presente en 111,500 pesos. Finalmente los derechos de frontera y exportacion de ganados, que pueden calcularse en 40,000 pesos, quedarán tambien muy pronto en estado de aumentar de nuevo el ingreso del tesoro.

Si el empréstito extranjero se realizase, la nacion encontrará en el valor actual de las dos primeras rentas la cantidad bastante para satisfacer puntualmente los intereses y aplicar la suma de 50 á 600 pesos para su amortización.

Si no se verifica, los acreedores estan garantidos con ellos, y serán pagados en la misma forma.

Esta demostracion clara no se apoya en recursos quiméricos ó eventuales. Ellos son conocidos de todos. Van en una progresion ascendente proporcionada á la prosperidad y á la rapidez con que adelantan su poblacion y riquezas. Si algo restase aun que hacer para conservar el crédito nacional y llenar todos los compromisos, muchos otros recursos tendreis de que disponer.

Paz, justicia, y una regular administracion son elementos bastantes para superar todas las dificultades y hacer la felicidad de la patria.

El Gobierno se felicita, y felicita á los HH. RR. de la nacion, por las fundadas esperanzas que tenemos de conseguirlo, por la parte muy principal que han tomado en auxiliarle, y por la cooperacion que aun pueden prestarle, y espera de su ilustracion y patriotismo. Montevideo Febrero 15 de 1836.—Manuel Oribe.—Francisco Llam-bí.—José Brito del Pino.—Juan María Perez.

(Universal.)

PRUSIA.

Berlin 5 de Junio.

El 30 de Mayo pasaron por Elbingen muchos equipajes pertenecientes á la comitiva de la Emperatriz de Rusia, que debe haber partido de Petersburgo en un barco de vapor, lo que parece confirmar de nuevo su viaje á Alemania, que en estos dias se había desmentido.

(G. de E. de Prusse.)

AUSTRIA.

Viena 6 de Junio.

Durante su mansion en esta capital han sido convidados los duques de Orleans y de Nemours por medio de una carta autógrafa de S. M. el Rey de Baviera á que pasen algunos dias en Munich. Ha sido aceptada la oferta por los Príncipes con gusto, y á la hora de esta deben estar ya en aquella corte. (Observ. austrich.)

FRANCIA.

Paris 15 de Junio.

Nos escriben de Francfort fecha 10 de Junio:

Noticias extraordinarias de S. Petersburgo anuncian de una manera positiva que el Emperador ha abandonado su proyecto de hacer un viaje á Alemania; se dice que visitará las provincias meridionales de la Rusia. Reina en aquellas provincias la mayor fermentacion, y si no se tomasen las medidas mas enérgicas, podría estallar una insurreccion muy seria. Los habitantes del interior, irritados desde el año pasado por las numerosas quintas efectuadas en sus provincias, han llegado al mas alto grado de exasperacion con el proyecto del Gobierno de aumentar el impuesto sobre los licores y de agravar á las clases medias é inferiores, al paso que todos los dias aumentan los privilegios de las clases nobles. Los habitantes del Mediodia, por el contrario, piden la guerra; recuerdan las promesas hechas por Alejandro y Nicolás de marchar sobre Constantinopla, y de extender con el poderío de los Czares el comercio de los rusos. El Emperador pasará revista á las tropas.

—Nos escriben de Francfort fecha 27 de Mayo.

De algun tiempo á esta parte recorren la Alemania en todas direcciones algunos agentes secretos de D. Carlos reclutando por su cuenta soldados de todas armas; principalmente se dirigen á los que llevan muchos años de servicio, y aun á los militares en servicio activo. A estos manejos deben atribuirse las numerosas deserciones que se advierten de poco tiempo á esta parte en nuestro regimiento de línea. Nuestras autoridades aumentan su vigilancia; pero todo es en vano, y esto sucederá siempre que no exista entre el soldado y su regimiento mas vínculo que el de una remuneracion pecuniaria. (Constitutionnel.)

ESPAÑA.

Logroño 17 de Junio.

El gobernador civil de esta provincia al publicar la Real orden de 9 de este mes, en la que se establecen las reglas que deben dirigir la conducta de los gobernadores civiles en las próximas elecciones de los Diputados á Cortes, hizo las siguientes indicaciones:

La publicidad, y no el misterio: he aqui el principio eminentemente liberal que el Gobierno de S. M. quiere que presida en estas elecciones, alejando así los medios de amaños y confabulacion, que son las armas de las minorías políticas que siempre principian perjudicando y suelen á veces concluir con la causa de la libertad. En la franca y decidida aplicacion del principio generoso que ha adoptado el Gobierno de S. M. en las elecciones, está la salvacion de la patria. Este gobierno civil en ninguna de las participaciones que la ley le concede en los presentes actos electorales dejará de ejecutar francamente las consecuencias de esta doctrina. Por fortuna mia, S. M. me ha colocado en una provincia que por su buen seso y amor á la liber-

tad nunca se ha engañado á sí misma en escoger las personas que la representen.

Ahora que las bases de la eleccion se han ensanchado tanto, y que cada uno de los llamados á ejercer aquel derecho puede tener la satisfaccion y el placer de nombrarse directamente su propio Diputado, la verdadera opinion pública se revelará, se espontaneará á sí misma en esta provincia con las fuerzas de un convencimiento y con todas las consecuencias de una verdad. Para facilitar la manifestacion de la íntima conciencia de la provincia y de su instinto de conservacion y progreso, la diputacion provincial, que siente en sí misma el ansia, la sed de los habitantes de este suelo por paz, progreso y orden, ha dividido el territorio en once distritos electorales; de este modo pueden todos los electores concurrir á depositar su voto en la urna sin dispendios ni notable pérdida de tiempo.

La verdadera opinion pública, que es la que nace espontaneamente en el taller del artista y en el hogar del labrador, ya señala como merecedores de la confianza de la provincia á personas que por la justa celebridad que unas han adquirido en la arena de la discusion, y otras por sus antecedentes y servicios municipales que han prestado, dan una completa seguridad del buen éxito de estas operaciones. Las autoridades de la provincia adoptarán estas indicaciones de la opinion pública sin repudiar por ello cualquier nombre que se presentase en el campo electoral y que pueda merecer bien de la patria por sus antecedentes y circunstancias. Logroño 15 de Junio de 1836.—Serafin Estébanez Calderon. (B. O.)

Zaragoza 22 de Junio.

El capitan general de Aragon al dirigir al gobernador civil de Zaragoza el oficio del Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del reino para que contribuya por cuantos medios lícitos esten á su alcance á excitar el interés de los empleados públicos en las próximas elecciones acompaña la alocucion siguiente:

Al presentar al público copia de la Real orden que antecede, no puedo menos de llamar la atencion sobre la que da el Gobierno de S. M. á este punto tan interesante. La invitacion que hace á todos los individuos á quienes alcanzan los derechos electorales de no mirar con indiferencia su ejercicio en la ocasion actual, muestra hasta qué punto está animado de sentimientos liberales y penetrado de la importancia de la obra á que todos los españoles deben concurrir, á saber, la formacion de un cuerpo colegislador llamado á tener una gran parte en la revision de las leyes fundamentales del Estado. Hay en dicha orden otra cláusula digna de atencion, y es la relativa á que el Gobierno de S. M. declara francamente no querer violentar en esta parte la conciencia de sus empleados, reduciéndose sus deseos á inspirarles interés por la causa pública para que sirvan de ejemplo á los ciudadanos, á estimular su asistencia desde el 13 de Julio, y en fin á votar los diputados á Cortes segun su franco y honrado convencimiento.

Poco, pues, tengo que añadir á lo que dice la referida Real orden. Sus términos son claros y precisos, y no necesitan comentarios. Mis deseos se reducen á satisfacer los que el Gobierno manifiesta de que se penetren de la importancia de las elecciones cuantos estan llamados por la ley, y que consideren ésta como á una ocasion de formar su educacion política. Espero, pues, que todos los buenos españoles adoptarán fácilmente estos sentimientos patrióticos, respondiéndole á la confianza que merecen del Gobierno. La fundacion del Estamento popular es uno de los asuntos mas importantes en el dia, pues va á ejercer una influencia tan directa en la suerte de la España. Ninguno exige mas ilustracion, mas celo, mas calma de razon, mas respeto á las leyes y amor al orden público. Así será pues un deber reclamado por los intereses de la patria al que todas las autoridades y cuantos ejercen alguna influencia sobre los demas, trabajen por inspirar tan buenas máximas y sentimientos en un país tan distinguido por su amor al trono de ISABEL II, y adhesion á las instituciones liberales que con él van enlazadas. Zaragoza 21 de Junio de 1836.—Evaristo San Miguel. (B. O.)

Madrid 26 de Junio.

Alocucion del gobernador civil de Madrid á los electores de la provincia.

Van á ponerse á vuestra vista las listas electorales formadas con toda la exactitud que permiten los datos recibidos por la diputacion provincial, y la angustia del tiempo que ha tenido para ordenarlos. Si en ellas hay algunas equivocaciones, tiempo es de repararlas, y derecho tenéis para pedir que se subsanen. Examinadlas con cuidado, y vea cada uno de vosotros si pagando la cuota electoral, ó teniendo calidad que le dé voto, falta su nombre entre los electores. Cuanto mas interés pongais en este exámen, cuanto mas seguridos esten los distritos electorales, tanta mas seguridad tendrá la patria de no ver en peligro su libertad; porque pueblo que es exacto, escrupuloso, si cabe serlo, en el ejercicio del voto de eleccion, da prueba de que sabe lo que valen sus derechos políticos, y lo que importa el conservarlos para que su libertad y su independencia no se hundan.

Siempre es de interés para todos y de estrecha obligacion para los buenos ciudadanos el votar en las elecciones; pero es deber sagrado hoy que en las Cortes próximas va á fijarse el destino del país, hoy que una buena eleccion puede ser el premio y el término de tantos sacrificios y tanta sangre derramada por conquistar leyes y orden.

Electores, los que no lo son tienen, comò tambien vosotros, otros derechos que defender, se interesan en que las elecciones sean obra de la verdadera opinion pública,

y os pedirán cuenta de si ejercéis ó no la facultad de votar.

Concurrid todos á vuestros distritos respectivos, y con conocimiento de las necesidades del país, consultando su voluntad y vuestra conciencia, repeliendo manejos clandestinos y sugerencias pífidas, dad un voto libre, generoso que honre vuestras intenciones y vuestro llamamiento. Concurrid todos, y no se diga que en la capital de la monarquía y en la provincia que tienen en su seno la representación nacional, ha habido un elector que mirase con indiferencia su importante calidad. Madrid 25 de Junio de 1836.—Mariano Valero y Arteta.

Exámen histórico de la reforma constitucional que hicieron las Cortes generales y extraordinarias desde que se instalaron en la isla de León el día 24 de Setiembre de 1810 hasta que se cerraron sus sesiones en 14 del propio mes de 1815: por D. Agustín de Argüelles, Diputado en ellas por el principado de Asturias. Dos tomos en 8.º mayor. Londres, 1855.

La nación española, que había gozado desde su institución en las montañas de Asturias y de Sobrarbe muchos siglos de libertad política, vió mutilarse sus antiguas leyes en el reinado de Carlos V, y descaecer sucesivamente la autoridad de la representación que le quedaba, hasta que á principios del siglo XVIII vino á reducirse á casi nada: esto es, á fórmulas forenses, ó á ceremonias de palacio. Pero los españoles, mas tenaces que ninguna otra nación de sus antiguos usos y costumbres, conservaron siempre la memoria de sus antiguas Cortes, y de la influencia que ejercían en el Gobierno: y si bien no existía ya la libertad, sus recuerdos estaban vivos no solo en la historia, sino tambien en las ideas y en los corazones de los hombres.

Por una série de calamidades, hijas todas del abuso del poder, llegó la España á tal punto que un conquistador poderoso, ante quien temblaba toda Europa, formó y puso en ejecución el proyecto de dominarla. La nación, privada de sus Príncipes y de su dinastía legítima, colocada por la astucia y la insensatez bajo el dominio del usurpador, se levantó como un solo hombre contra el coloso, que intentaba someterla á sus leyes. Despues de una lid larga, peligrosa y sangrienta, en que la fortuna y la victoria mudaron varias veces de bandera, las Potencias de Europa, admiradas é imitadoras del ejemplo de España, se asociaron sucesivamente á su suerte, y el coloso fue derribado.

Durante la lid, el pueblo español, que con tanta perseverancia la sostuvo, no podía menos de reflexionar sobre las causas que le habian traído á tanta infelicidad. Unas eran inmediatas, otras remotas; pero todas tenían un principio común: los abusos nacidos del poder absoluto. ¿Debia ó no conservarse esta forma de administración? ¿Debia ó no reformarse el sistema de Gobierno que regia antes de la invasión de Napoleon?

Resolver esta gran cuestion es el objeto de la presente obra. El Sr. Argüelles, no solo testigo ocular de todos los hechos que cuenta, sino tambien actor y de las mas principales, por la influencia que le dió en las Cortes extraordinarias su acrisolado patriotismo, se propone vindicar á la nación mas firme en sus designios de la nota de levedad con que han querido mancharla por haber dado oídos á los amantes de la libertad; y á estos, de la grave imputación de discolos y revolucionarios con que por tantos años y con tanta crueldad los han denigrado sus enemigos políticos en las épocas que han triunfado.

El Sr. Argüelles demuestra hasta la evidencia, no solo la conveniencia de la reforma, sino la imposibilidad de que no se verificase en aquellas circunstancias. En efecto, era imposible que la nación hiciese tantos sacrificios por salvarse á sí misma y al trono del abismo en que ambos iban á sumergirse, solo para volverse á poner, despues de conseguida la victoria, bajo el dominio de aquel mismo sistema que habia causado todos sus infortunios. El Sr. Argüelles recuerda y cita la respuesta del obispo de Orense á Napoleon, la determinación de la junta central de reunir Cortes extraordinarias, los pasajes del periódico mas acreditado de los primeros años de la insurrección, las reformas prometidas por el usurpador mismo, ya en la Constitución de Bayona, ya en los decretos dados en Chamartin por Napoleon: recuerda, en fin, la union íntima que entre sí tienen los gritos de independencia y libertad, para probar, no solo la conveniencia y necesidad de la reforma, sino tambien que su idea estaba en todas las cabezas, y su deseo en todos los corazones.

En efecto, toda la marcha que observó la nación española en su levantamiento contra el usurpador prueba la creencia común de los principios fundamentales de la reforma. Todos los poderes que creó para hacer frente á Bonaparte fueron de nombramiento popular. Era, pues, reconocido el derecho de la nación para crear en aquellas circunstancias autoridades supremas. ¿Cómo podía dejar de serlo el de formar, ó por mejor decir, restablecer las antiguas máximas de su Gobierno y monarquía?

Ademas, ¿seria fácil resistir al enemigo, ya tan superior por su poderío, por el número y disciplina de

sus tropas, por la cooperacion, ó por lo menos, aquiescencia de la mayor parte de los Estados de Europa, dejándole la inapreciable ventaja de presentarse á los españoles como un reformador benéfico, y de legitimar su usurpacion con los bienes que su legislación produciria? Claro es que no.

Todo, pues, convidaba, ó por mejor obligaba á emprender la reforma constitucional, hasta el interés mismo de la independencia nacional, objeto primitivo de la insurrección. No el espíritu innovador, no el furor revolucionario, no el odio á la monarquía inspiraron ni ejecutaron este proyecto, sino la necesidad irresistible de las cosas y de las circunstancias. La reunion de las Cortes extraordinarias en Cádiz es un suceso tan íntimamente enlazado con los anteriores, como cualquier fenómeno físico lo está con sus causas.

El autor forma despues la historia de la reforma constitucional, emprendida y ejecutada por las Cortes extraordinarias de la Isla. Nos es imposible seguirlo en los estrechos límites de un artículo de periódico, á todos los pormenores en que entra, á todos los sucesos que refiere, cuyas causas explica con suma escrupulosidad y lucidez. La Constitución del año 12, fruto de aquella reforma, es y debe ser para los españoles un grande monumento histórico. Los políticos y hombres de estado podrán juzgarla como obra de legislación fundamental, con tal que las pasiones y el espíritu de partido se callen: pero ni el Sr. Argüelles la considera, ni nosotros debemos considerarla bajo este aspecto. La cuestion no es de política general, sino de una situación particular. Trátase de saber si en las circunstancias, en que se hallaba entonces la nación, era posible hacer otra cosa mejor en materia de reforma, que establecer los sanos principios en que se fundaba nuestra antigua libertad, y aplicarlos de la manera mas conveniente al estado nada normal que tenia la España.

Demuestra en primer lugar que las restricciones impuestas al poder monárquico en el interés suyo y en el del pueblo, lejos de ser innovaciones, se hallaban consignadas como una doctrina común en nuestros códigos; y en segundo lugar, que la reforma constitucional, tanto en el fondo, como en la manera con que se hizo, no solo no indicaba espíritu revolucionario en sus autores, sino por el contrario, probaba la intencion y el deseo de dar un cimiento sólido al principio monárquico, en que se han fundado siempre todas las doctrinas políticas de nuestra patria.

Para dar una idea del estilo y lógica del libro, y principalmente del aspecto bajo el cual ha considerado el Sr. Argüelles la materia de su obra, copiaremos lo que dice acerca de la cuestion delicada de la soberanía.

«Señalada por los acontecimientos la índole del Gobierno que era prudente restablecer, la comision no pudo menos de adaptar su plan á las circunstancias contemporáneas que quedan indicadas, y al espíritu del Congreso á cuyo exámen y sancion le sometia. De otro modo le hubiera expuesto á una desaprobacion inevitable, frustrando así las esperanzas de tantos hombres ilustrados y amantes de su patria como se habian lisonjeado ver restaurada la libertad pública, y asegurada; con leyes políticas claras y expresas, la independencia ulterior de la nación.

«La comision en el órden y traza de su plan introducia los reglamentos necesarios á su pronto establecimiento....

«El proyecto de Constitución en los dos títulos primeros restablecía el estado político de la sociedad usando para ello de declaraciones directas, y tan explícitas, que no dejasen duda del grande objeto á que se aspiraba. Se proclamaba de nuevo el origen de la autoridad suprema en España, á fin de que quedase condenada para siempre la abominable doctrina de la servidumbre de la nación....

«Tres siglos de usurpaciones y de abuso de autoridad habian terminado con un escándalo inaudito. Un Monarca jurado y obedecido con la mayor fidelidad y respeto durante 20 años de tentaciones y peligros políticos: su heredero y sucesor en el trono, los infantes y demas miembros de la familia Real: diputaciones de la nobleza, del clero, de los tribunales y consejos supremos y otras autoridades superiores, por miedo, por halagos, por amenazas, por seducción... acudieron á una ciudad de un reino extraño. Reunidos en ella consintieron, autorizaron, y del modo que pudieron, consumaron la entrega de su patria en manos de un extranjero.»

«... Toda sentencia, toda frase, toda palabra que contribuyese á conservar viva la memoria de aquel parricidio; á grabar profundamente en el corazón de los españoles, y desde sus mas tiernos años, odio y aborrecimiento á la esclavitud en que cayeron sus mayores por haber olvidado sus derechos, por haber consentido que se violasen impunemente las leyes que los protegían, esas debió usar la comision en su proyecto; y las Cortes extraordinarias no hubieran correspondido á las esperanzas de la nación, ni llenado las altas obligaciones de su mision augusta, si no las hubieran acogido y sancionado.»

Con igual calor, con igual fuerza de raciocinio y del lenguaje; pero con igual apelacion á las circunstancias coetáneas y al espíritu que crearon, presenta el autor las decisiones mas importantes de las Cortes extraordinarias, señaladamente las relativas á la abolicion del tribunal de la fe, y á las providencias tomadas contra los enemigos de la libertad, que ya desde entonces procuraron ahogarla en su cuna.

Las Cortes extraordinarias fueron una reunion de hombres, y por consiguiente expuesta á tener defectos y á cometer errores: pero desde esta condicion inevitable de la humanidad hasta los crímenes de irreligión y de anarquía, con que han pretendido estigmatizarlas sus enemigos para justificar atroces y crueles persecuciones, hay una distancia inmensa, que no es dado traspasar á nadie, señaladamente al hombre de Estado, que no haya perdido todo sentimiento de rectitud y de justicia. Los que por la primera vez despues de tres siglos proclamaron en España la libertad política: los que lucharon, y lucharon felizmente, contra el despotismo extranjero, y contra los abusos interiores, causa primera de la invasion; en fin, los que restablecieron las antiguas máximas de nuestra monarquía, protectoras á un mismo tiempo del trono y de la libertad, acreedores son, no solo á que se disculpen los yerros en que pudieron incurrir, yerros cuya mayor parte desaparece atendidas las críticas circunstancias en que se hallaron, sino tambien al aplauso y á las bendiciones de la posteridad. Tal es el resultado del libro del Sr. Argüelles. Nosotros consideramos esta obra como un monumento, altamente patriótico, erigido á la gloria de los que se atrevieron á luchar contra la hidra de los errores y preocupaciones políticas, que habian acabado en nuestra patria con todo sentimiento de libertad, con toda idea grande y útil al bien público; y que habian atraído sobre nosotros una invasion extranjera dirigida á acabar tambien con nuestra existencia nacional.

En el juzgado de primera instancia del partido de Caravaca se sigue causa criminal contra un hombre sordomudo, cuyo nombre, apellido y procedencia se ignora, el cual tiene las señas personales siguientes: edad de 23 á 24 años, segun su aspecto, pelo castaño, ojos pardos, nariz abultada, barbilampiño, color trigüeño, carredondo, y al parecer andaluz. La justicia del pueblo de donde proceda dicho sordomudo se servirá dar aviso á aquel juzgado, para entenderse con ella en las diligencias que se han de practicar en dicha su referida causa.

BIBLIOGRAFIA.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la Imprenta Real.

OBSERVACIONES SOBRE LA HISTORIA NATURAL, AGRICULTURA, poblacion, y frutos del reino de Valencia, por D. Antonio Jose Cabanilles. Dos tomos en folio, edicion de 1795, adornados de 10 mapas particulares, y uno general de todo el reino, y 42 estampas que representan las principales poblaciones, y algunas de sus preciosidades, todas primorosamente grabadas, á 130 rs. rama y 148 holandesa. Estos dos tomos, resultado en parte de los viajes verificados de órden del Gobierno en los años de 1791, 1792 y 1793, son muy recomendables por la exactitud con que está descrito en ellos el reino de Valencia, y por las muchas y muy atinadas observaciones que hace el autor, no solo acerca de la botánica, que era el principal objeto de sus viajes, sino tambien de la agricultura y de todo género de industria. Los montes y la calidad de las tierras; los rios y su curso; las canteras y las especies de ellas, con otras muchas cosas, llamaron la atención del viajero, y fueron objeto de sus sabias investigaciones. No se hallará una descripción tan completa de ninguna otra provincia de España, y sería utilísimo que todas estuviesen examinadas y descritas con igual diligencia y acierto.

OBSERVACIONES DE LAS EFICACES VIRTUDES NUEVAMENTE descubiertas ó comprobadas en varias plantas por el Dr. D. Salvador Soliva, médico botánico, y D. Joaquín Rodríguez, cirujano botánico, hechas y publicadas de órden superior, y reimpresas en 1829. Tres tomos en 8.º marquilla, adornados de estampas, á 21 rs. rama y 24 rústica. Tiene por objeto esta obra fijar la virtud y uso de algunas plantas recibidas ya en la medicina, particularmente de las que se crían en España; averiguar las propiedades medicas de algunas de las que aun no están en uso, prefiriendo tambien en estas las que producen nuestra Peninsula; é indagar cuáles plantas indígenas podrían suplir por las exóticas. Estos tres puntos, acreditados por la experiencia de varios casos, segun refieren los autores, están desempeñados con bastante maestría por efecto de una observacion detenida y constante.

ODA Á LA REINA NUESTRA SEÑORA.

En ocasion de la solemne entrega de banderas y estandartes con que honró su Real mano al ejército español en el fausto cumpleaños de su amada Hija la Serma. Sra. Infanta Doña MARIA ISABEL LUISA: por D. Mariano Roca de Togores: imprenta de órden de S. M., año de 1831. Un cuaderno en 4.º marquilla á real rama y rústica.

OFIS Ó LA HERÓICA ABDICACION

Tragedia en cinco actos, traducida del frances y arreglada á nuestro teatro. Por D. Manuel de Castro y Muñoz, oficial de Real Hacienda. Un cuaderno 8.º rústica á 8 rs.—ODA á la ilustre victima de la libertad Doña Mariana Pineda. Folleto en 8.º rústica á 6 cuartos.—MARIANA, ó el último día de la hermosa de Granada. Epicedio por R. de R. V. Folleto en 4.º rústica á 2 rs. Se hallarán en Madrid en la librería de Viana Razola.

SUBASTA.

Por el ayuntamiento de la villa de Añover de Tajo, y con la competente aprobacion del Sr. gobernador civil de la provincia de Madrid, se subastan 148 fanegas, 235 estadales de tierra, con 4987 pies de álamos blancos del soto al río Tajo, pertenecientes á sus propios lindantes por Oriente, Mediodía y Poniente con los sotos del Real heredamiento de S. M. y por Norte con el referido río Tajo; dividido en ocho suertes y tasadas con los referidos álamos en 391.436 rs. y 26 maravedis; debiendo celebrarse su remate en la sala capitular de dicha villa el día 24 de Julio próximo y hora desde las diez de su mañana en adelante, á pagar al contado en moneda metálica, usual y corriente, y no en vales Reales ni otro papel moneda, como no sean créditos contra los propios de dicha villa.